



AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

29 NOV. 2013

Hora: 16:03

DIRECCION DE REFINERIAS Y
UNIDADES DE PROCESO E
INDUSTRIALIZACION

AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

RECIBIDO

29 NOV 2013

Horas: 12:30

DIRECCION TÉCNICA DE
EXPLORACION Y PRODUCCION

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RECIBIDO

29 NOV. 2013

16:00

D.D.T.

DIRECCION DE DUCTOS Y TRANSPORTES

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RECIBIDO

29 NOV. 2013

DESPECHO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3517/2013
La Paz, 22 de Noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que los artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos (actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de aprobar tarifas de las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que al respecto, en el numeral II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1719 de 11 de septiembre de 2013, que incorpora el Parágrafo V en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008, establece que "El precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, será establecido en base a metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial dentro un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el cual contemplará mínimamente los ingresos brutos como resultado de las operaciones, las inversiones asociadas a la Planta, los costos de operación, mantenimiento y administración, costos financieros, tasa de retorno adecuada a la actividad, impuestos, valor residual de las instalaciones y el destino de los productos que se obtengan de las mencionadas Plantas. El precio del Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos será establecido por el Ente Regulador, en base a la metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial."

Que a tal efecto, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, emitió en fecha 28 de octubre de 2013, la Resolución Ministerial N° 255-13, con el objeto de aprobar la "Metodología para la determinación del Precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo", que fue publicada en medios de prensa impresos el día 02 de noviembre de 2013.

Que el Numeral I del Artículo 13 (Disposición Transitoria) de la referida Resolución Ministerial, estableció que dentro de los 20 días calendario de aprobada la metodología, el Ente Regulador determinará y aprobará el Precio del Gas Natural a ser aplicado para todo el consumo de Gas Natural de las Plantas para la gestión 2013, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno - TMI, aplicable al transporte de hidrocarburos por ductos.

Que de manera posterior, dicho plazo fue rectificado por la Resolución Ministerial N° 279-13 de 11 de noviembre de 2013, precisando que el plazo señalado en el párrafo anterior se computará a partir de la publicación de la metodología de determinación del precio de gas natural consumido.

Resolución Administrativa ANH No 3517/2013

AGENCIA NACIONAL DE REGULACION ECONOMICA

Agencia Nacional de Hidrocarburos

29 NOV 2013

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2434000 • Fax: (591-2) 2434007 • Casilla: 12958 • E-mail: info@anh.gob.bo
Cruz: Av. 6 de Agosto N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarja: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8827 • Fax: (591-4) 664 5830
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er. Piso • Tel. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
Sucre: Plaza 25 de Mayo N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

D.T. N.T.V. REVISADO A.N.H.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO L.F.F.L. A.N.H.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO L.B.P. A.N.H.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO E.M.C. A.N.H.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO ARR

Que el Numeral II del Artículo 13 (Disposición Transitoria), señala que YPFB deberá presentar al Ente Regulador, en un plazo no mayor a 15 días de publicada la metodología, toda la información establecida en la misma, a efectos del cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución Ministerial.

Que dentro el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1719 de 11 de septiembre de 2013 y en base a la Metodología establecida en la Resolución Ministerial 255-13, la Dirección de Regulación Económica de la ANH mediante Informe DRE 0430/2013 de 22 de Noviembre de 2013, efectuó el cálculo para la determinación del precio del Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, así como el precio máximo aplicable de acuerdo al artículo 87 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba en 4.47 \$us/MPC el Precio del Gas Natural que es aplicable para todos los Consumos en volumen y energía registrados durante la gestión 2013 por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH No. 35.17/2013

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

D.F. N.T.V. REVISADO.
DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA A.N.H.
REVISADO L.F.F.L. A.N.H.
DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA L.B.P. A.N.H.
DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO E.M.C. A.N.H.